

Selección:

Preselección de las propuestas por los jurados nacionales: julio-septiembre de 2003.

Selección definitiva de las propuestas por los jurados nacionales: Noviembre de 2003.

Resultados:

Fecha de anuncio de los resultados: Lunes, 8 de diciembre de 2003.

Fecha de presentación internacional de los resultados: Abril de 2004.

Santander, 26 de marzo de 2003.-Firma (ilegible).

03/3950

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden de 25 de marzo de 2003, por la que se convocan ayudas destinadas al desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias.

El Marco Comunitario de Apoyo a las Regiones Españolas Objetivo 1 de los Fondos Estructurales para el periodo de programación 1994-1999 (MCA II) otorgó créditos a un programa operativo de ámbito estatal, conocido como PRODÉR (Programa Operativo para el Desarrollo y Diversificación de las Zonas Rurales). En el caso de Cantabria se contaba con financiación comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para acometer actuaciones de carácter industrial en zonas rurales, además de las propias dotadas por FEOGA-Orientación.

En el actual periodo de programación 2000-2006, el programa PRODERCAN cuenta solo con financiación de FEOGA-Orientación. Esta ausencia de otros Fondos Europeos causa dificultades en algunos ámbitos de interés en la economía cántabra, que no pueden ser financiados por FEOGA-Orientación, ya que los reglamentos que rigen ese Fondo Estructural no lo permiten. Las áreas que quedan al margen de dotación comunitaria son los servicios a empresas y las inversiones productivas en los sectores económicos no vinculados a la actividad agraria.

Con el fin de corregir esta situación, se convocan ayudas para favorecer el desarrollo endógeno de las zonas rurales que, como ya se ha dicho, no tienen posibilidad de financiación por FEOGA-Orientación, a través de la diversificación de la economía rural para mantener la población, impulsar el sostenimiento e incremento del empleo y el aprovechamiento de los recursos locales.

La dotación financiera para el periodo 2003-2006 se ha estimado en 2.500.000 euros.

La Agenda 2000, además de definir las líneas estratégicas de la Comisión Europea para el actual periodo de programación, configurando el desarrollo rural como el segundo pilar de la Política Agrícola Común, refuerza la participación de los interlocutores económicos y sociales no sólo en la planificación, sino también en la gestión de las acciones que se desarrollen en los diferentes programas. Por este motivo parece conveniente que la gestión administrativa y económica de las ayudas, que se concedan, sea realizada por los Grupos de Acción Local que ejecutan el programa PRODERCAN, para lo cual se formalizarán los pertinentes Convenios de colaboración, en los términos que se especifican en el articulado de la presente Orden.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 121 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO**Artículo 1.-Objeto.**

1. Mediante la presente Orden se convocan ayudas destinadas a financiar proyectos de desarrollo endógeno en zonas rurales ligados a actividades no agrarias. Con carácter general, los objetivos que se persiguen son:

a) Crear un tejido socioeconómico en el medio rural que permita integrar la mano de obra excedente del sector primario, mediante la potenciación y apoyo a las pymes.

b) Atraer inversiones alternativas a la agricultura.

c) Fomento del turismo rural y de la artesanía no alimentaria.

d) Fijación de la población.

2. Entre otras, podrán ser subvencionadas las inversiones destinadas a:

a) La creación, ampliación, modernización o traslado de empresas en el medio rural que persigan el desarrollo de una actividad económica en el sector secundario o terciario y que contribuyan a la consolidación de un tejido industrial acorde con las potencialidades de la comarca o a la consecución de un adecuado marco de servicios.

b) Equipamiento telemático para optimización de la producción, control de la gestión, de las producciones y de las ventas, inclusive para la creación de instalaciones exclusivamente de teletrabajo, en empresas del sector secundario.

c) La modernización de instalaciones en entidades de trabajo asociado, que permitan una mejor utilización de los recursos humanos, un mejor acceso a los circuitos comerciales o una mayor productividad en el proceso.

d) La creación de servicios técnicos de asistencia a empresas o a otras actividades ya en funcionamiento, para el empleo de nuevas tecnologías, para la apertura a nuevos mercados, etc., tales como redes de venta, televenta, centrales de compra, o similares.

e) La conservación del paisaje, eliminación y reciclado de residuos sólidos, incluido su aprovechamiento energético, pequeñas depuradoras, energías alternativas respetuosas con el medioambiente y actuaciones relacionadas con la preservación del patrimonio medioambiental.

f) La realización por los Grupos de Acción Local (en lo sucesivo, Grupos) de acciones de animación al desarrollo y acompañamiento de los proyectos.

g) En general, todas aquellas actuaciones encaminadas a la renovación y desarrollo de los pueblos y a la protección y conservación del medio rural, así como la diversificación de actividades ya existentes que aumenten las posibilidades de empleo actuales y la obtención de nuevas rentas en el territorio de aplicación.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarios las empresas, sociedades laborales o cooperativas, o personas físicas que presenten proyectos contemplados en el artículo anterior, tengan la consideración de pymes según la normativa de la Unión Europea y, además, están incluidos dentro del ámbito de actuación de los Grupos que ejecutan el programa PRODERCAN.

2. Asimismo, tendrán la consideración de beneficiarios los Grupos cuando ejecuten las acciones a que se refiere el apartado f) del artículo anterior.

Artículo 3.- Obligaciones de los Grupos.

1. Se encargarán de estimular, dinamizar y movilizar a la población y, en especial, a las empresas del territorio para que propongan proyectos de actuación, asesorándoles en su diseño y puesta en práctica. Todo ello en orden al desarrollo económico y social de su zona de actuación y a la promoción de la ejecución de proyectos de inversión e iniciativas que generen empleo o mejoren la calidad de vida.

2. Ejercerán las funciones de gestión administrativa y económica de los expedientes de ayuda en los términos establecidos en el Convenio de colaboración (en lo sucesivo, Convenio) que, en su caso, se suscriba con la Presidencia del Gobierno de Cantabria, conforme se determina en el artículo siguiente.

3. Dispondrán de un procedimiento de gestión que incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- Modalidades de información a la población acerca de las ayudas existentes.

- Calendario de presentación de solicitudes de ayuda.

- Criterios de selección de proyectos, con baremos basados en el mayor grado posible en parámetros objetivos.

- Modalidades para la concesión de anticipos.
- Criterios para la certificación de la finalización de los proyectos.

- Controles y verificaciones de las ayudas aprobadas.

El procedimiento de gestión se adjuntará a la Memoria indicada en el apartado 1.1 del artículo 5 de esta Orden, formará parte del Convenio y no podrá ser modificado sin dictamen previo de la Consejería de Economía y Hacienda (en lo sucesivo la Consejería).

4. Deberán facilitar la verificación de sus actuaciones por parte de los órganos de control nacionales o autonómicos.

5. Deberán llevar una contabilidad independiente para las actuaciones objeto de esta convocatoria que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades que, a estos efectos, son de obligada aceptación.

6. Deberán disponer de un responsable administrativo y financiero con capacidad para gestionar y administrar fondos públicos.

7. Deberán dar publicidad adecuada sobre la aplicación del Plan de inversiones (en lo sucesivo, Plan) que se detalla en la Memoria a que se refiere el apartado 1.1 del artículo 5 de esta Orden, tanto en su fase de difusión y convocatoria, como en la fase de concesión y pago de las ayudas. Para la difusión de la información se utilizarán tanto los medios de las entidades locales y de las asociaciones que formen parte de los Grupos, que facilitarán la inserción en sus tabloneros de anuncios y publicaciones de cuanta información sea necesaria, como los medios oficiales de la Comunidad Autónoma, en los que deberá difundirse la información en las condiciones y plazos que determine la Consejería.

Artículo 4.- Convenios.

1. Para la puesta en marcha de los Planes se procederá a la firma de Convenios entre los Grupos y la Presidencia del Gobierno de Cantabria, en los que se determinarán en particular las siguientes materias:

- Importe de la financiación procedente de fondos públicos de la Administración Autonómica.
- Ambito geográfico y objeto del Plan.
- Principios de actuación.
- Procedimientos de gestión administrativa y financiera.
- Pago de ayudas.
- Garantías.
- Sistema de elaboración de informes.
- Control financiero.
- Reducción, suspensión y supresión de la financiación autonómica.
- Devolución de los créditos aplicados indebidamente.
- Prevención, detección y corrección de irregularidades.
- Carácter, duración y revisión del Convenio.
- Normativa aplicable.
- Relación de municipios, extensión y población del territorio de actuación.

2. Los Convenios incorporarán como anexos los cuadros financieros de ejecución del Plan, los modelos tipificados de solicitud, informe técnico-económico y certificación relativos a la gestión de los proyectos.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

1. Del Grupo:

1.1. El Grupo presentará una Memoria sobre el Plan a realizar en su ámbito territorial de actuación en el plazo de quince días, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, en el Registro de la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos, sito en la c/ Hernán Cortés nº 9, 39003, Santander.

1.2. La Memoria deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del NIF del Grupo.
- b) Fotocopia compulsada del DNI del representante del Grupo.
- c) Plan detallado conforme a los objetivos y tipo de inversiones que se citan en el artículo 1.
- d) Documentación acreditativa de que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Procedimiento de gestión en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 3 anterior

1.3. La Dirección General de Economía y Asuntos Europeos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo que se cita en el apartado 1.1 anterior, propondrá al excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda la formalización del Convenio correspondiente, para su posterior autorización por el Consejo de Gobierno de Cantabria.

2. De los beneficiarios:

2.1. Las solicitudes para la selección de proyectos objeto de esta Orden se dirigirán al Grupo correspondiente y se presentarán en el modelo que el mismo establezca.

2.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del NIF de la empresa o, en el caso de que sean entidades de nueva creación, de la solicitud del mismo o bien declaración jurada de la persona que represente a la empresa sin personalidad en el sentido de que solicitarán el NIF inmediatamente después de que les sea comunicada por el Grupo la selección de su proyecto. En este último caso, se presentará el NIF una vez obtenido.

b) Fotocopia compulsada del DNI del representante de la empresa.

c) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa que contenga explicación detallada de la naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicite subvención, así como desglose pormenorizado de las inversiones, plan de financiación, plazo de ejecución del proyecto y nivel de empleo.

d) Documentación acreditativa de que la empresa se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se exceptúan las entidades de nueva creación.

2.3. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el procedimiento de gestión a que se refiere el apartado 3 del artículo 3 anterior.

Artículo 6.-Procedimiento de selección de los proyectos.

1. Para la instrucción de los expedientes y la formalización de la propuesta de resolución, se constituirá un comité de selección integrado por dos representantes de la Consejería y dos representantes del Grupo.

De entre los vocales que actúen en representación de la Consejería, uno de ellos ejercerá la presidencia del comité. Actuará como secretario del comité con voz, pero sin voto, el Jefe del Servicio de Ingresos con Financiación Afectada y Ayudas Públicas de la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos de la Consejería.

2. El comité de selección analizará los proyectos presentados, pudiendo requerir de los solicitantes toda la información complementaria que estime necesaria, que deberá ser remitida por éstos en el plazo máximo de 10 días hábiles. Para la realización de sus tareas, el comité de selección podrá recabar el apoyo técnico que necesite.

3. El comité de selección adoptará sus decisiones por consenso y elevará la correspondiente propuesta de resolución al Consejero de Economía y Hacienda.

4. La selección de los proyectos se efectuará sobre la base de las mejores puntuaciones globales en aplicación de los criterios que, con carácter indicativo, recoge el anexo I.

5.-Es competente para resolver el Consejero de Economía y Hacienda. El plazo para resolver y notificar será de un mes a contar desde el día siguiente a la elevación de la propuesta del comité de selección.

6. Las solicitudes no resueltas ni notificadas en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su presentación, se entenderán desestimadas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42 y 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso y so de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio administrativo.

Artículo 7.- Financiación.

1. Los proyectos aprobados se financiarán hasta el límite establecido en los Convenios que se formalicen al efecto y de acuerdo con lo previsto en este artículo con cargo a la aplicación presupuestaria 06.3.612A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2003 y a los créditos de las aplicaciones presupuestarias que se determinen en los años posteriores.

2. La asignación indicativa para cada Plan incluirá una distribución por anualidades. Si en una anualidad determinada un Grupo no alcanza niveles de ejecución en pagos superiores al 75% de las provisiones, se reducirán las asignaciones de la anualidad siguiente en un 50% de la diferencia entre las provisiones y los pagos efectuados. Los fondos procedentes de estas reducciones podrán ser objeto de reasignación posterior a los Grupos en función de los niveles de ejecución de los Planes.

3. Las ayudas a inversiones productivas deberán respetar los límites y requisitos siguientes:

a) Sus beneficiarios serán pequeñas y medianas empresas, o personas físicas (empresarios).

b) Su concesión se ajustará a lo previsto bien en la regla de mínimos (Reglamento (CE) nº 69/2001), bien en las normas aplicables a las ayudas a las pymes (Reglamento (CE) nº 70/2001) que, de acuerdo con las directrices de ayudas con finalidad regional (DOCE número C74, de 10 de marzo de 1998), permiten intensidades brutas máximas de hasta 40% en 2003 y 37% el resto del período.

4. El incumplimiento por parte de los Grupos de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria, los promotores de proyectos y la población de la comarca, podrá dar lugar a reducciones de las aportaciones públicas para las anualidades pendientes y, en casos de especial gravedad, a la avocación de la gestión por la Consejería de Economía y Hacienda.

5. A las subvenciones que puedan concederse se les aplicará el régimen de sanciones y recuperaciones establecido en la Ley de Cantabria 9/2002, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2003 y, en su caso, en las disposiciones autonómicas de análogo carácter que estén vigentes en el momento de concesión de ayudas y, con carácter supletorio, en el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 8.- Pago al Grupo.

1. La aportación de la Consejería para la financiación del Plan se pagará al Grupo de la siguiente forma:

– a) En el primer ejercicio, el 65% a la firma del Convenio. El 35% restante una vez justificados pagos de los gastos de los proyectos aprobados por, al menos, el 50% de la aportación inicial.

– b) En ejercicios posteriores, dentro de la limitación presupuestaria que se cita en el apartado 1 del artículo 7 y del plan financiero del Anexo I del Convenio, y si el Grupo ha justificado pagos a los titulares de los proyectos por el 100% del importe de la financiación autonómica del ejercicio anterior, una vez acreditada previamente que la ejecución material del Plan se está llevando a cabo en los términos en que fue aprobado, los pagos al Grupo se abonarán en dos fases:

– Dentro del primer trimestre del año en curso, el 65% del importe de la anualidad correspondiente.

– El 35% restante, una vez justificado, al menos, el 50% de los pagos imputables a la aportación citada en el párrafo anterior.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 7, si el Grupo no justificase pagos por el 100% del importe de la financiación del ejercicio anterior, el porcentaje del primer libramiento del año en curso se verá reducido por la diferencia existente en dicha justificación, que podrá ser regularizado, en su caso, en la segunda aportación anual antes citada.

Artículo 9.- Régimen de incompatibilidades de los miembros de los órganos de decisión y del personal de los Grupos.

1. A los miembros de los órganos de decisión y al personal de los Grupos, incluyendo los asesores externos, se les aplicarán las disposiciones que en materia de incompatibilidades pueda dictar la Consejería y, con carácter supletorio, el régimen de incompatibilidades aplicable al personal de las Administraciones Públicas que gestiona subvenciones públicas.

2. El personal de los Grupos, incluyendo los asesores externos con relación estable, estará obligado a informar a los órganos de decisión del Grupo acerca de las restantes actividades lucrativas que pudiera realizar, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, en particular a los efectos de verificar que no se produce incompatibilidad entre intereses del Grupo y sus intereses particulares.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 25 de marzo de 2003.–El consejero de Economía y Hacienda, Juan José Fernández Gómez.

ANEXO I

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

La concesión de las ayudas se efectuará mediante ponderación de los criterios de valoración contenidos en el baremo que, a propuesta del Grupo, haya sido aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda y que, desde su aprobación, formará parte del procedimiento de gestión del Grupo.

El baremo se elaborará teniendo en cuenta los criterios de valoración que, entre otros y con carácter indicativo, a continuación se relacionan:

– Viabilidad técnico-económica y financiera del proyecto.

– Adecuación de la acción a los objetivos y naturaleza del plan de ayudas.

– Contribución a corregir los desequilibrios territoriales y productivos.

– Carácter innovador de la inversión y su contribución al desarrollo integral de su ámbito territorial.

– Situación geográfica del proyecto: zonas con dificultades especiales, lejanía de los núcleos principales y los centros de actividad económica.

– Garantías suficientes de los promotores de los proyectos, tanto en cuanto a su solvencia económica como empresarial.

– Características del promotor: Nivel de ingresos, situación laboral, formación.

– Utilización de los factores productivos y recursos de la zona.

– Creación o mantenimiento del empleo.

– Modalidad del proyecto (primer establecimiento, ampliación, modernización o traslado).

– Indicadores de resultados económico-financieros.

Colaboración entre empresarios, según se trate de empresarios individuales, Cooperativas, SAT, etc.